

DECRETO, ORGANIZANDO LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ESTELÍ

DECRETO LEGISLATIVO, Aprobado el 18 de Marzo de 1871

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 13 del 01 de Abril de 1871

El Presidente de la República á sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º En la Villa de Estelí en el Departamento de N.-Segovia, habrá Municipalidad compuesta de un Alcalde 1º un 2º, cuatro Regidores: un Síndico un juez de Agricultura propietario i un suplente, electos con arreglo á la lei.

Art. 2º El Alcalde propietario que hoi fungé en aquella Villa, concluirá, como 1º, los suplentes, como Regidores; i en el primer domingo que hubiere, ocho días después de publicada esta lei, se elegirán por la Junta electoral, el Alcalde 2º, Síndico i demás miembros que deberán componer esta Municipalidad.

Art. 3º Al fin del presente año se renovará la elección de los suplantes que entran á fungir como Regidores.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado—Managua, marzo 18 de 1871—J. Miguel Cárdenas, P—Dionisio Chamorro, S—Adolfo Guerra. V. S.—Al Poder Ejecutivo—Sala de la Cámara de Diputados—Managua, 22 de marzo de 1871 —José Salinas, D. P—,J. D Rodriguez, D. S—R. Morales, D. S.— Por tanto: Ejecútese—Managua, marzo 25 de 1871—Vicente, Quadra—,El Ministerio de Gobernación—*Francisco Barberena.*